

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza, informándole que la parte demandante a través de un correo que se desconoce en el expediente, solicita la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones. Sírvasse proveer. Manizales, 11 de noviembre de 2022.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación:452
Radicado N° 2022 00030

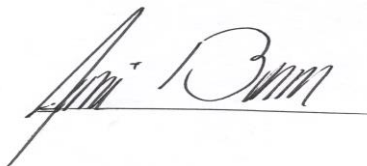
Visto el informe secretarial anterior y verificando la demanda inicial y lo procesalmente transcurrido, no se reconoce el correo electrónico angela.canoca@amigo.edu.co, como el de la propia demandante, así como de ninguno de sus representantes judiciales adscritos al consultorio jurídico universitario de la Universidad Luis Amigó.

Así las cosas, se requiere a la parte demandante para que apodere un profesional del derecho u otro estudiante de consultorio jurídico para que la siga representando en el presente litigio, pues se observa que se presentó renuncia del abogado inicial sin que hubiese un nuevo poder en ese sentido.

Lo anterior para que en un término de treinta (30) días cumplan con dicha carga procesal, durante el plazo descrito el expediente permanecerá en la Secretaría del Despacho.

Vencidos los treinta (30) días, se procederá en la forma establecida en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZA